



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Carmen Helena Gutiérrez Martínez
Demandado	José Humberto Silva Chavarro
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00224 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 114 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CPG).

*Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que no indicó la fecha (día, mes y año) de los extremos temporales de la unión marital que pretende sea declarada (Art. 82.5 y 90.1 CPG).

*No acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ni solicitó las medidas cautelares establecidas para esta clase de procesos normadas en el artículo 590 del CGP (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

6 JUL 2018

AVELETH BARRIO PADILLA

Secretaria